

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-000-2019-00117-00
DEMANDANTE : BOLIVAR LÓPEZ CARVAJAL
DEMANDADO : UGPP
ASUNTO : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 47-04-201-21

Habiéndose interpuesto oportunamente, por la parte demandada, el recurso de apelación contra la Sentencia proferida el 11 de marzo de 2021, procede el despacho, en aplicación al artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, a pronunciarse sobre la concesión del recurso, para lo cual la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - CONCEDER en el efecto **suspensivo** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la providencia proferida por este tribunal el 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO. - REMÍTASE el presente proceso ante el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** a efecto de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a28c6cbf4caf679c98ada363ac435123ba62fee2993f5983d9dff47281390d4

Documento generado en 28/04/2021 10:16:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno(2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-000-2017-00242-00
DEMANDANTE : HAMES ALVEIRO SAMBONI MOSQUERA
DEMANDADA : NACIÓN-MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
AUTO No. : A.I. 44-04-198-21

En auto del 18 de marzo de 2021 este despacho judicial, dispuso:

*“**SEGUNDO.** Conceder a las partes el término de **cinco días** para que alleguen a este despacho, y a la entidad encargada de realizar el dictamen, la constancia de haber cancelado los valores que les fueron puestos en conocimiento oportunamente mediante auto anterior. Póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado 23 de febrero de 2021 y obrante a folio 175, donde se informa los trámites para realizar el pago ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.*

A través de correo electrónico, el apoderado de la parte demandante informa que remitió a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, copia del comprobante de consignación del pago de honorarios equivalente a la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526.00) correspondientes a la valoración del señor HAMES ALVEIRO SAMBONI MOSQUERA; igualmente allega para que obren dentro del proceso de la referencia el oficio y los anexos radicados en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el día 22 de abril de 2021.

Previo a adoptar una decisión frente a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, para que se pronuncie frente al pago de los honorarios realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e597834a67a7a29029e3fb9a7ff3749e4e2229e0126c8447c9e18f5576f625f

Documento generado en 28/04/2021 10:15:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-004-2017-00149-00
DEMANDANTE : ISIDRO RODRIGUEZ GUAÑARITA Y ROSALINA RIOS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 45-04-199-21

Habiéndose interpuesto oportunamente, por la parte demandante, el recurso de apelación contra la Sentencia proferida el 11 de marzo de 2021, procede el despacho, en aplicación al artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, a pronunciarse sobre la concesión del recurso, para lo cual la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - CONCEDER en el efecto **suspensivo** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia proferida por este tribunal el 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO. - REMÍTASE el presente proceso ante el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** a efecto de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e4bc6b7849c9445fcb37774b9ffa236fdae46ef585c00bd1f3b1bdfa80f0868

Documento generado en 28/04/2021 10:14:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00242-00
DEMANDANTE : MARIA UBERTINA CÓRDOBA RUIZ
DEMANDADO : UGPP
ASUNTO : REMITE POR COMPETENCIA
AUTO No. : A.I. 43-04-197-21

Estando el presente proceso para admitir la presente acción ejecutiva, observa el despacho que el mismo carece de competencia para tramitarlo, toda vez que el conocimiento del proceso ordinario que dio origen al proceso ejecutivo que ahora se inicia, correspondió al despacho que ahora preside la Doctora ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, tal como se observa en el sistema Justicia Siglo XXI

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 18001 - 23 - 31 - 000 - 2009 - 00275 - 00 [Buscar Proceso]

> FLORENCIA (CAQUETA) > Tribunal Administrativo > Sin Secciones

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: OSCAR CORDOBA RUIZ Cédula: 11788472

Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL Cédula: SD.00000000000935

Area: 0001 > Administrativo

Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario Fecha: 21/10/2005 Hora: HH:MM:SS

Clase de Proceso: 0002 > ACCION DE NULIDAD Y Ubicación: Archivo

Subclase: 0010 > Laboral En: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Recurso No Ver Proceso: Blnquear todo

Despacho: Angelica Maria Hernandez Gutierrez - Mag.1 Trib.Ad

Asunto a tratar: [Redacted]

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo: [Redacted] [Buscar]

Registros: 1 de 1 11:29 a. m. CAPS NUM

Es así que siguiendo los parámetros señalados por el Consejo de Estado en auto de unificación¹, y en aplicación del numeral 9 del artículo 156 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, el competente para conocer de las acciones ejecutivas donde se pretendan hacer valer sentencias judiciales, es el mismo despacho que profirió la condena en primera instancia:

*“[...] una interpretación que guarde la debida correspondencia y armonía entre las normas referidas obliga a concluir que, **si el juez que profirió la decisión es el competente para requerir su cumplimiento a las entidades, asimismo lo será para lograr su efectividad a través del proceso ejecutivo.***

La anterior conclusión cobra mayor fuerza cuando se observan las normas del Código General del Proceso relativas a la ejecución de providencias judiciales (aplicables en virtud de la remisión del artículo 306 del CPACA). La lectura del artículo 306 del CGP permite concluir que la norma del artículo 156.9 del CPACA, pese a estar dentro del título de competencia territorial, es en efecto una verdadera regla de competencia por el factor de conexidad. [...]

*En ese sentido, la lectura armónica de las cuatro normas referidas (artículos 156.9 y 298 del CPACA y 306 y 307 del CGP) permite concluir con suficiencia que **el legislador ha optado por fórmulas de conexidad para la ejecución de providencias judiciales**, en desarrollo de los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica, pues quien mejor conoce la forma de cumplimiento de la condena es necesariamente el mismo juez que la profirió.
[...]*

2. Desde una interpretación gramatical resulta razonable entender la expresión “el juez que profirió la decisión” como referida al juez de conocimiento del proceso declarativo.

3. La lectura armónica de las demás normas del CPACA y del CGP, en relación con la ejecución de providencias judiciales, permite definir la aplicación del factor de conexidad como prevalente.

*Conviene precisar que la unificación de la regla de competencia por conexidad deberá entenderse en el siguiente sentido: **conocerá de la primera instancia del proceso ejecutivo el juez que conoció de la primera instancia del proceso declarativo, con independencia de si la condena fue proferida o la conciliación aprobada en grado de apelación.**
[...]*

SEGUNDO: UNIFICAR LA JURISPRUDENCIA de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado acerca de la competencia por conexidad para conocer de procesos ejecutivos de sentencias proferidas y conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción [...]

Así las cosas, el Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo de Caquetá,

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, providencia de 29 de enero de 2020, C.P.: Alberto Montaña Plata Bogotá, proceso identificado con el número único de radicación: 470012333000 2019 00075 01 (63931).

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la falta de competencia del Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo de Caquetá para conocer del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO. Remitir el presente proceso al Despacho Primero del Tribunal Administrativo de Caquetá, actualmente a cargo de la doctora ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, quien profirió la sentencia que sirve de base para la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

165393737a4365c8a70ebdf7cdd23341af378d072c45d9086c40843916efdc15

Documento generado en 28/04/2021 10:13:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN
RADICADO : 18001-23-33-000-2015-00261-00
DEMANDANTE : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO : JHON JAIRO AGUILAR BEDOYA Y ORLANDO
GALINDO CIFUENTES
ASUNTO : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 46-04-200-21

Habiéndose interpuesto oportunamente, por la parte demandante, el recurso de apelación contra la Sentencia proferida el 11 de marzo de 2021, procede el despacho, en aplicación al artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, a pronunciarse sobre la concesión del recurso, para lo cual la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - CONCEDER en el efecto **suspensivo** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la providencia proferida por este tribunal el 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO. - REMÍTASE el presente proceso ante el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** a efecto de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Repetición
18001-23-33-000-2015-00261-00
Concede recurso de apelación

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

551c2a7d7beb23016e751838053d13666229d52e6ad1000bfb82591c969c1e35

Documento generado en 28/04/2021 10:16:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>